

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE FECHA
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Número: ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.

Anexos: e.)

En la sala de sesiones del Pleno "Norma Julieta del Río Venegas" del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), ubicado en Avenida Universidad 113, Col. Lomas del Patrocinio, Zacatecas, Zacatecas; a las 11:38 horas del veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de dicho Instituto sesiona de manera ordinaria con la asistencia de las siguientes personas:

Fabiola Gilda Torres Rodríguez. (FGTR) Comisionada Presidenta.
Nubia Coré Barrios Escamilla (NCBE) Comisionada
Samuel Montoya Álvarez. (SMA). Comisionado
América Selene Dávila Rocha. (ASDR) Secretaria Ejecutiva.

Ante la presencia del Comisionado, la Comisionada Presidenta, Lic. FGTR, sometió a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación del Quórum y declaración de instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de sesión ordinaria anterior.
- 4.- Presentación para resolución dentro del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-095/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**.
- 5.- Presentación para resolución dentro del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-107/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Universidad Autónoma de Zacatecas**.
- 6.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-128/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**.
- 7.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-130/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Universidad Autónoma de Zacatecas**.
- 8.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-131/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Servicios de Salud de Zacatecas**.
- 9.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-134/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de General Enrique Estrada**.
- 10.- Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-043/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas**.

11.- Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-044/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas**.

12.- Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-045/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**.

13.- Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-046/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas**.

14.- Presentación para resolución dentro de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-049/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tepentongo, Zacatecas**.

15.- Presentación para resolución dentro de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-050/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**.

16.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En desahogo del primer punto del día, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, da fe de que se encuentran presentes en dicha Sesión de Pleno la Ciudadana **Lic. FGTR** (Comisionada Presidenta), **Mtro. SMA** (Comisionado) **Mtra. NCBE** (Comisionada) y la **Lic. ASDR** (Secretaria Ejecutiva), por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, existe Quórum Legal para que se desarrolle la Sesión de Pleno a que se convocó, dando razón de ello al primero de los nombrados, quien a su vez, declara formalmente instalada e iniciada dicha Sesión.

2.- En desahogo del segundo punto del día, se dio lectura al mismo por parte de la Comisionada Presidenta, Lic. FGTR, emitiendo el Pleno el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.1

Se acuerda por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, el aprobar el orden del día propuesto para la presente sesión, adicionándose los siguientes asuntos generales:

a.) Informe de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, dentro del expediente IZAI-RR-092/2021.

b.) Informe de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, dentro del expediente IZAI-RR-100/2021.

c.) Memorándum a cargo del Director Administrativo de nuestro Instituto, en el que da cuenta de diversos movimientos administrativos del personal.

d). Informe que realizan los C. Comisionados FGTR, NCBE y SMA de su viaje a Ciudad de México para la presentación editorial del Diccionario de Archivos.

3.- En cuanto al tercer punto agendado para ser tratado, el mismo consistió en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por lo que una vez puesta a consideración de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, se emite el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.2

Se acuerda por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, el aprobar el acta de sesión ordinaria de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en los términos presentados.

4.- En cuanto al cuarto punto agendado para ser tratado, el mismo consistió en la presentación para resolución dentro del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-095/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**. por lo que, una vez concedido el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, quien manifiesta que este recurso se deriva de una solicitud la cual expresa textual; "Se solicita se remitan los anexos y evidencias que forman parte del Dictamen de auditoria del Sistema Electrónico Universitario de fecha de 15 de enero del 2021, realizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Convenio General de colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Zacatecas Francisco García Salinas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis ; así como que se informe que se informe qué personas elaboran el Dictamen y qué cargos ostentan en el Instituto Electoral Estatal referido, ya que en el dictamen publicado por la Comisión Electoral Universitaria, no contiene firmas autógrafas ni anexos, ni evidencias que den certeza a su veracidad", para lo cual el sujeto obligado da respuesta confirmando una clasificación de reserva de la información, pero el solicitante se inconforma admitiéndose el recurso; y el sujeto obligado rinde sus manifestaciones en las cuales señala que a través del correo señalado en la solicitud de información envió en formato PDF copia simple del convenio general de colaboración que celebran la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como el dictamen de auditoria del Sistema Electrónico Universitario y la resolución mediante la cual el Comité de Transparencia confirma la reserva de información; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.3

Se acuerda por mayoría de dos votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto al expediente IZAI-RR-095/2021 interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado

Consecuentemente se le instruye para que en el plazo de 5 días realice lo conducente para entregar la información, o que en caso de que la información contenga datos clasificados llevar a cabo las versiones públicas avaladas por su comité de transparencia.

5.-En cuanto al quinto punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución dentro del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-107/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Universidad Autónoma de Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, quien manifiesta que este recurso se deriva de una solicitud la cual expresa textual; “Se solicita se remitan los anexos y evidencias que forman parte del Dictamen de auditoria del Sistema Electrónico Universitario de fecha de 15 de enero del 2021, realizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Convenio General de colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Zacatecas Francisco García Salinas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis ; así como que se informe que se informe qué personas elaboran el Dictamen y qué cargos ostentan en el Instituto Electoral Estatal referido, ya que en el dictamen publicado por la Comisión Electoral Universitaria, no contiene firmas autógrafas ni anexos, ni evidencias que den certeza a su veracidad”, para lo cual el sujeto obligado da respuesta donde determina confirmar la información con carácter de reservada por un periodo de 5 años, pero el solicitante se inconforma derivándose la admisión del recurso; y la Universidad Autónoma de Zacatecas rinde sus manifestaciones donde justifica que se hizo esa reserva puesto que existe una prueba de daño, pero ninguno de los supuestos señalados encuadra para la reserva de la información; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.4

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del expediente IZAI-RR-107/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que en el plazo de 5 días realice el análisis de los documentos y en el caso de que la información contenga datos clasificados llevar a cabo las versiones públicas avaladas por su comité de transparencia

6.-En cuanto al sexto punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-128/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.** , por lo que, concedido el uso de la voz a la C. Comisionado Mtro. SMA, para lo cual manifiesta que solicita un “Listado desglosado del número de cuerpos , cadáveres y osamentas del 1 de enero de 2006 al 1 marzo de 2021”, para lo cual el sujeto obligado dio respuesta enviando el requerimiento desglosado por Servicio Médico Forense de la capital del Estado de Zacatecas y del municipio de Fresnillo; remitiendo esta información al correo electrónico registrado por el solicitante; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.5

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del expediente IZAI-RR-128/2021 interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia del Estado de

Zacatecas, SOBRESEER el presente recurso, por los argumentos vertidos dentro de la resolución.

7.-En cuanto al séptimo punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-130/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Universidad Autónoma de Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz a al C. Comisionado Mtro. SMA, manifiesta que este recurso se deriva de una solicitud que dice; "Solicito amablemente copia de los contratos de internet institucional y servicios de telefonía nacional que tiene la Universidad" para lo ello el sujeto obligado emite una respuesta, de la cual el solicitante se inconforma debido a que el contrato que se le presento está incompleto ya que no aparecen los montos de renta pactados y servicios involucrados por dichos costos, se admite el recurso y la Universidad Autónoma de Zacatecas, rinde manifestaciones en las cuales señala que de conformidad con la literalidad de la solicitud, proporciono la información de manera completa; pero si bien es cierto la Universidad pretendió cumplir con la entrega de la información, lo cierto es que la información resulto insuficiente e incompleta para satisfacer lo petitionado; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.6

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-RR-130/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, dentro. MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, se le instruye a la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en el plazo de 5 días remita a este instituto la información solicitada.

8.-En cuanto al octavo punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-131/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Servicios de Salud de Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, en el cual manifiesta que se deriva de una solicitud son pide; " el detalle de las piezas desplazadas de medicamentos del almacén estatal hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de Zacatecas durante el mes de enero del 2021, entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales" para lo cual el Sujeto Obligado da una respuesta inicial, de la que el solicitante se inconforma, puesto que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, derivado de ello se admite el recurso; dada esta situación la Secretaría de Salud, en sus manifestaciones da respuesta a lo solicitado adjuntando la información sobre las piezas surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales en el periodo del 1° al 31 de enero del año en curso, información que fue remitida al correo electrónico que señala el ahora recurrente en su solicitud de información; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.7

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-RR-131/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Servicios de Salud de Zacatecas, SOBRESEER el presente recurso, por los argumentos vertidos dentro de la resolución.

9.-En cuanto al noveno punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-134/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de General Enrique Estrada**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, quien manifiesta que este recurso se deriva de una solicitud de información, en la cual solicitan tácitamente lo siguiente; "Respecto del contrato No. FONDOIII/03/2019, OBRA SUBSTITUCIÓN DE 92 LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO A LUMINARIAS LED. CONTRATISTA VEKMAK S.A. DE C.V. RFC VEK09031M56, del cual solicita, un listado específico de características del antes mencionado; dicho lo anterior el Sujeto Obligado no da respuesta, derivado de ello el solicitante se inconforma y se admite el recurso, para lo cual el Ayuntamiento en sus manifestaciones proporciona la información que se le había solicitado, sin embargo no precisa si la información se le ha remitido al recurrente; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.8

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del expediente IZAI-RR-134/2021 interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, DECLARA FUNDADO el motivo de inconformidad.

Consecuentemente se da vista al recurrente por el termino de 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

10.-En cuanto al décimo punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-043/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Lic. FGTR, quien manifiesta que esta denuncia llega a razón de que no se encuentra la información de sueldos del primer trimestre del año 2021, concerniente al artículo 39 fracción VIII de la Remuneración bruta y neta, correspondiente al formato LTAIPEZ39FVIII_LTG281217, aplicables a todos los periodos del ejercicio 2021; para ello dentro de la verificación que realiza el área de tecnologías, da cuenta de que el Sujeto Obligado cumple con el 100% de sus obligaciones de transparencia; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.9

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto al expediente IZAI-DIOT-043/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Secretaría de la Función Pública

del Estado de Zacatecas, **DECLARA INFUNDADA la presente denuncia, por los argumentos vertidos en la resolución.**

11.-En cuanto al décimo primer punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-044/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, manifiesta que esta denuncia deriva del descontento que realiza una denunciante por cuestiones relacionadas con el incumplimiento de la fracción VIII del artículo 39, de la Ley de Transparencia Local, pues según dice la denunciante, no se cuenta con la información de sueldos del primer trimestre 2021; derivado de ello el área de tecnologías de este instituto, realiza la verificación correspondiente, se da cuenta que el Sujeto Obligado cumple al 100% con sus obligaciones de transparencia; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.10

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-DIOT-044/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas, DECLARA INFUNDADA la presente denuncia, por los argumentos vertidos en la resolución

12.-En cuanto al décimo segundo punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-045/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, quien manifiesta que esta denuncia se deriva del descontento que realiza un ciudadano por el incumplimiento de información de la fracción II del artículo 41 de la Ley de Transparencia Local, pues mostro disgusto con el presupuesto de egresos de los años 2018, 2019 y 2020, al referir que la página no funciona, ya que según el denunciante no puede acceder a ellos; derivado de ello el área de tecnologías de este instituto, realiza la verificación correspondiente, se da cuenta que el Sujeto Obligado cumple al 100% con sus obligaciones de transparencia; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.11

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-DIOT-045/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, DECLARA INFUNDADA la presente denuncia, por los argumentos vertidos en la resolución

13.-En cuanto al décimo tercer punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-046/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, quien manifiesta que esta denuncia se deriva del descontento de un ciudadano quien dice que el archivo de hipervínculo a normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y

gastos de representación no funciona en ninguno de los casos, el archivo es una extensión PDF con el nombre File este archivo por la forma en que fue subido no se abre, faltando con las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 39 fracción IX, derivado de ello el área de tecnologías de este instituto, realiza la verificación correspondiente, se da cuenta que el Sujeto Obligado cumple al 100% con sus obligaciones de transparencia; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.12

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-DIOT-046/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, DECLARA INFUNDADA la presente denuncia, por los argumentos vertidos en la resolución

14.-En cuanto al décimo cuarto punto para ser tratado el mismo consistió en la presentación para resolución dentro de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-049/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, quien manifiesta que, esta denuncia deriva del descontento de un ciudadano porque no están los datos de salarios y sueldos netos, incumpliendo la fracción VIII del artículo 39 la Ley de Transparencia Local, derivado de ello el área de tecnologías de este instituto, realiza la verificación correspondiente, se da cuenta que el Sujeto Obligado tiene un índice de cumplimiento del 48.61%, siendo este un resultado demasiado bajo; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.13

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-DIOT-049/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, DECLARAR FUNDADA la presente denuncia, virtud al incumplimiento detectado se instruye para que, en el término de 15 días publique en la PNT lo relativo al artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia Local.

15.-En cuanto al décimo quinto punto para ser tratado el mismo consistió en la Presentación para resolución dentro de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-050/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, quien manifiesta que, esta denuncia deriva del descontento de un ciudadano porque no se encuentra cargada la información relativa a los sueldos del primer trimestre del dos mil veintiuno concerniente al artículo 39 fracción VIII, concerniente a la remuneración buta y neta; derivado de ello el área de tecnologías de este instituto, realiza la verificación correspondiente, se da cuenta que el Sujeto Obligado tiene un índice de cumplimiento del 0%, siendo este un resultado demasiado bajo, puesto que no tiene nada de la carga de información; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/16/06/2021.14

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto del expediente IZAI-DIOT-050/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, DECLARAR FUNDADA la presente denuncia, virtud al incumplimiento detectado se instruye para que, en el término de 15 días publique en la PNT lo relativo al artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia Local.

16.-En cuanto al décimo sexto punto para ser tratado el mismo consistió en los asuntos generales a tratar.

a.) Informe de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, dentro del expediente IZAI-RR-092/2021.

Por lo que en uso de la voz la Secretaria Ejecutiva, Lic. ASDR, da cuenta de los antecedentes del asunto manifestando que es un recurso bajo la ponencia del Maestro Comisionado SMA, en el que da origen al recurso en virtud de una solicitud que realiza una persona al Ayuntamiento de Villa de Cos, en el que pide contratos constancias o convenios que haya realizado el Juez comunitario y que tengan el cobro del mes de diciembre del año 2020 y enero del 2021, pida se exhiba los recibos de pago realizados, se señale el monto del mismo ya que se manifiesta que el Juez comunitario recibe pagos en su oficina sin expedir este recibo alguno, se le da un curso al recurso se desahoga por todas sus fases hasta dictar este Pleno el sentido de la resolución que fue en el sentido de modificar la respuesta que otorgó el Ayuntamiento de Villa de Cos, dado que realizó una respuesta parcial a los cuestionamientos, porque no contestó nada en relación a que no expedía recibos al momento de recabar el cobro en sus oficinas; si existía algún fundamento para ello y además, sí había algún procedimiento de investigación; por ese hecho eso es lo que omite contestar el sujeto obligado se modificó la respuesta y se le instruyó por el plazo de cinco días para que contestará sobre ese tenor pero él no dio cumplimiento ahorita, la propuesta que yo les hago toda vez que ya le pedimos que contestará se le dio vista a través del superior jerárquico persistiendo la omisión ya en ese sentido lo que procede es imponer una medida de apremio, aquí como si dio una respuesta parcial a la solicitud la propuesta sería en dos sentidos una realizar un apercibimiento público, o bien imponer una medida de apremio que sería la medida mínima toda vez que si hay una respuesta solamente faltó dar cuenta a uno de los cuestionamientos que realizó el solicitante, entonces lo pongo a consideración de los comisionados si ponemos una medida de apremio por la cantidad mínima o bien lo apercibimos, ambos son viables, permitidos por la Ley, toda vez que como si hubo una respuesta pero no fue total y sigue persistiendo una de las interrogantes que realizó el solicitante; por lo que se concede el uso de la voz a la Comisionada Lic. FGTR, quien se manifiesta en el sentido que se les dé un término para que cumpla, ya si no cumple nos vamos a una medida de apremio, en tal virtud, hace uso de la voz la Comisionada Mtra. NCBR, quien señala que en realidad se le dio contestación pero lo que falta es que conteste pues es un pulso en pie y este debe ser justificado, es decir como el juez comunitario recibe en lo económico dinero sin expedir recibos, entonces considero que si debe, hace uso de la voz de nueva cuenta la secretaria ejecutiva Lic. ASDR, quien manifiesta que la inquietud es que efectivamente si hubo varios cuestionamientos, pero sigue siendo omiso en contestar varias interrogantes, porque precisamente el solicitante dice es que el recibe pagos en su oficina y no expide el recibo, dice cuál es el fundamento legal para que el haga eso, es que en realidad no contesta nada, hace uso de la voz la Comisionada Mtra. NCBR, quien manifiesta que lo único que supone es que no debe haber fundamento jurídico y no hay forma de justificar que sea sobre todo

que no contestó pero finalmente debe de haber una explicación y no la hay, y no se ha expresado contra ese agravio.

En uso de la voz el Comisionado Mtro. SMA, manifiesta que estamos hablando de una solicitud que realiza el ciudadano que fue objeto en algún momento de realizar el ciudadano que objeto en algún momento de realizar un pago y no recibir ese recibo pero además luego en esa solicitud exhibir que el Ayuntamiento de Villa de Cos, no tiene registrado ese pago, son dos temas el ciudadano recibe da un pago al Juez comunitario por alguna falta no se especifica cual, y el ayuntamiento de Villa de Cos, no da contestación luego se va al requerimiento que da contestación después de que fue la solicitud, luego las manifestaciones no da respuesta se envía el recurso de revisión de la resolución, tampoco da respuesta, hasta que se le dice al superior jerárquico que da respuesta pero no en su totalidad dice que creo es algo muy sencillo, que fundamente y motive y justifique donde dice legalmente que el juez puede cobrar y no expedir recibo pues no van a encontrarlo, pues no hay un fundamento legal creo que aquí la razón del fondo del asunto, yo propondría si están de acuerdo mis compañeras comisionadas, y si no me adecuara a lo que ellas puedan proponer, es que si sea una medida de apremio, porque creo que por el fondo del asunto el ciudadano va y paga y no le dan recibo pero luego no aparece ese pago, pues creo que esta es la parte de esa combinación esa amalgama que se realiza entre el acceso a la información y la verdadera rendición de cuentas donde se detectan como en algunos casos estábamos viendo en estas dos semanas anteriores algunas ponencias sobre el tema de como el acceso a la información es fuente o es parte del tema de anticorrupción, entonces en este caso creo que por el fondo yo propondría que sea una medida de apremio en razón al fondo y sé que ya ha sido demasiado tiempo pero que además no es tan sencillo, como que no hay fundamento legal, era lo más sencillo contestar para que explicara, en el fondo ha sido muy omiso en dar respuesta y no manifiesta nada yo creo que en razón a ese sí la propuesta de un servidor sería si me lo permiten es que sea medida de apremio, toda vez que ha tenido más de tres meses y no ha dado respuesta.

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.15

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, referente al expediente IZAI-RR-092/2021, interpuesto en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, por las razones expuestas con antelación EMITIR una medida de apremio por incumplimiento, ello en términos del artículo 190 de la Ley de transparencia local.

b.) Informe de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, dentro del expediente IZAI-RR-100/2021.

Por lo que la del uso de la voz la Lic. ASDR, manifiesta que en esta etapa daremos paso a la discusión del presente asunto, sobre el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado INCUFIDEZ, pero también comentarles y darles cuenta que el Comisionado Mtro. SMA, tiene una solicitud de excusa, para conocer del presente asunto, y toda vez que vamos a discutir sobre el presunto incumplimiento, le pide abandone la Sala, al Comisionado Mtro. SMA, hace uso de la voz y manifiesta que desea aclarar y considera que es pertinente hacerlo, porque en la anterior me excusé para no conocer una prórroga luego para no conocer la resolución de este expediente y quiero hacerlo porque de alguna manera ya había habido algunas inquietudes y ya había llegado algunas solicitudes respecto a este tema entonces que mejor que hacerlo de manera clara transparente y pública, el INCUFIDEZ desarrolló una serie de liga de talentos, liga estatal para el desarrollo de talentos y entre estos diferentes deportes desarrolló la liga de talentos para el tema de ráquetbol en el año 2019, un servidor cuento con

una cancha de rquetbol y en esa cancha de rquetbol se llevan a cabo actividades o se llevaron a cabo actividades respecto a la liga de talentos que en su momento dirigi y llev a cabo el propio INCUFIDEZ que es el Instituto de Cultura Fsica y Deporte de Zacatecas, en el caso de un servidor la cancha era para ponerla a disposicin y que se llevarn ah diferentes actividades a razn de motivar la participacin de los nios en este deporte que es el rquetbol, a razn de que la solicitud tiene que ver con la liga de talentos de racquetbol entonces es en ese sentido que yo me excus para no conocer del asunto a razn de no tener alguna opinin respecto a algo en lo que participado, respecto al prstamo y/o facilitacin de las instalaciones de una cancha de racquetbol entonces en este mismo sentido y toda vez que todava no ha concluido el asunto a razn de que hubo una manifestacin de parte del solicitante es que tambin no estar presente para no conocer hasta que el asunto quede totalmente concluido entonces en ese sentido y quise hacer la aclaracin compaeras comisionadas la razn de esa inquietud que haba pues no hay ms que tengo una cancha, y esa cancha ha tenido actividades la liga estatal de talentos para el desarrollo de talentos de respecto a alguna solicitud de lo que pregunta aqu, no se pregunta de la cancha, pero se pregunta de la liga de lo que ha desarrollado la incluida, por lo tanto considero que es menester igual excusarme por lo cual me retiro y regreso en cuanto terminen de resolver el asunto. (Se retira el Comisionado Mtro. SMA, de la Sala).

En consecuencia, hace uso de la voz, la secretaria ejecutiva, Lic. ASDR, quien manifiesta los antecedentes del asunto recordarán que en sesin anterior se abord aqu el tema de este recurso que como bien se refiri hace unos momentos refiere o tiene como origen una solicitud que realiz una persona respecto justamente a la liga estatal de desarrollo de talentos del rquetbol 2019, el INCUFIDEZ present la informacin que le fuera solicitada por el ciudadano, sin embargo recordarán en aquel momento no tenamos constancia de que el solicitante tuviera conocimiento del contenido de la informacin entonces el Pleno determina como ya estaba en poder de este Instituto a la informacin que fuera solicitada se le diera vista para que en el trmino de cinco das manifestar lo que a su derecho convenga ya hizo una manifestacin en la que seala que hay un probable incumplimiento respecto a la solicitud que l realiz el incumplimiento que el determina o que el seala, radica en lo siguiente: hace un escrito en el que agradece a este Instituto por el tratamiento que se le dio a su solicitud, pero dice de manera textual "agradeciendo al sujeto obligado la informacin solicitada pero an tengo inconformidad con la misma, en el primer punto de mi solicitud se solicit los documentos pertinentes a las licitaciones o adjudicaciones directas segn corresponda de cada uno de los proveedores de bienes y servicios de la liga estatal de desarrollo de talentos 2019g, "el sigue manifestando" y como puede apreciarse yo solicite documentos y en su lugar me envan facturas y gastos ejercidos en ese rubro sin embargo no se responde mi cuestionamiento ni se enva informacin respecto a las licitaciones o adjudicaciones directas en su caso como lo seal el INCUFIDEZ", no seala que no realiz ninguna licitacin que fue a travs de una adjudicacin directa entonces ahora el ciudadano est sealando que no le estn enviando la informacin referente a la adjudicacin realizada por el INCUFIDEZ, y a travs de su escrito hace una serie de manifestaciones y transcribe algunos artculos de la Ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del Estado de Zacatecas, donde considere el por qu deben de adjuntar informacin relativa a la adjudicacin de comisin.

En tal virtud hace uso de la voz la Comisionada presidenta, la Lic. FGTR, donde manifiesta que en este asunto son cinco solicitudes y ha estado contestando una solicitud de manera parcial luego interpuso el recurso de revisin y dio ms respuesta, y bueno aqu tengo el expediente y efectivamente de cinco solicitudes a cuatro le dio respuesta concreta dio informacin muy detallada sobre el material deportivo la ropa atltica que haban comprado como se entreg como se distribuy, que instalaciones deportivas utilizaron, cules fueron los eventos de

ráquetbol que hubo en coordinación con el INCUFIDEZ, los oficios de comisión porque había pedido los oficios de comisión y el memorándum y luego ya se corrigió y le volvieron a dar respuesta de las cinco solicitudes de las cuales puedo decir que cuatro están contestadas, pero tiene razón el solicitante cuando lo primero que solicita es todos los documentos pertinentes a las licitaciones y adjudicaciones directa, dice todos los documentos, lo cierto es que nada más manifiesta que no tiene contratos y que no tiene licitaciones porque fue una adjudicación directa pero si nosotros revisamos lo que dice la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Zacatecas, y Municipios, la adjudicación directa también tiene reglas que se deben de cumplir, el procedimiento de adjudicación directa se sujeta a que debe de haber cotizaciones para poder contratar, antes de poder contratar tienes que hacer una invitación y se convoca, se hacen cotizaciones precisas se hace, un dictamen de excepción el decir porque se va a hacer una adjudicación directa y en este caso no envía nada de esa información ni nada de justificación del porque fue una adjudicación directa, entonces tiene razón el solicitante cuando dice no me estás respondiendo, estás diciendo que fue una adjudicación directa pero no me estás fundando ni motivando, ni diciendo si se hizo la invitación a cuando menos tres personas si se tuvieron las cotizaciones si se cuenta con un dictamen de excepción fundado y motivado para realizar una adjudicación, y esa es la información que está incompleta por parte del INCUFIDEZ, de si se tiene razón el solicitante a pesar de que si se le entregó información muy detallada nada más le falta al INCUFIDEZ definir en qué casos procedió la adjudicación directa y por qué, y sobre todo fundar y motivar, el solicitante está pidiendo documentos pertinentes a licitaciones adjudicaciones no le envía ningún documento, simplemente informa que fueron adjudicaciones directas, y repito aún la adjudicación directa tiene reglas y debe haber documentos para acreditar el por qué se realizó una adjudicación directa, entonces en ese sentido se propone darle vista al superior jerárquico por un término de cinco días, porque aunque la respuesta la prepara en la unidad de transparencia y los abogados del jurídico de INCUFIDEZ, y también nos hemos dado cuenta que el Director de INCUFIDEZ, se da cuenta de este recurso que aclare es una adjudicación sí, pero no estás acreditando con los documentos pertinentes de la adjudicación directa, toda debe de tener un expediente, invitaciones, cotizaciones, debe de tener un documento de excepción para poder realizar la adjudicación eso es lo que es que el solicitante sea queja de que a pesar que ya se le dio mucha información, y muy detallada, demasiado detallada si le faltó completar esa información.

A su vez hace uso de la voz la Comisionada Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, quien manifiesta que inclusive proporciona trece facturas, pero efectivamente como bien dice la Comisionada Presidenta, si le falta que envíe y compruebe el contrato y todo lo que se detalla en la licitación de adjudicación directa si es información incompleta o el documento de excepción para la justificación del porque fue una adjudicación directa, porque si manda el comprobante, si proporciona información, si dice que fue adjudicación directa, y estas fueron las compras que realizamos, pero le faltan documentos del expediente, de la adjudicación directa que justifique que se tenga que realizar la misma. Finalmente hace uso de la voz, la secretaria ejecutiva la Lic. ASDR, y manifiesta que con fundamento en el artículo 188 de la Ley de Transparencia Local, que determina que el Pleno deberá pronunciarse respecto a las manifestaciones que realiza el recurrente respecto a la información y si considera que no ha cumplido, entonces procede aquí la notificación al superior jerárquico, para que en el término de cinco días de cumplimiento a la resolución.

Acuerdo

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.16

Se acuerda por mayoría de dos votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, referente al expediente IZAI-RR-100/2021,

interpuesto en contra del sujeto obligado, Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por las razones expuestas con antelación EMITIR, acuerdo de incumplimiento.

Consecuentemente, se acuerda DAR VISTA al superior jerárquico, del sujeto obligado a efecto de que, en el término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación, remita la información requerida.

c.) Memorándum a cargo del director Administrativo de nuestro Instituto, en el que da cuenta de diversos movimientos administrativos del personal.

La del uso de la voz la secretaria ejecutiva, la Lic. ASDR, solicita a los comisionados manifiesten si quieren discutir el punto, toda vez que ya ha sido tratado en diversa reunión de trabajo con el coordinador administrativo que precisamente dio cuenta de estos movimientos; no existiendo comentario alguno se emitió el siguiente acuerdo:

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.17

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, aprobar, los movimientos administrativos de personal contenidos en el memorándum de referencia, mismos que ya fueron conocidos por nuestros Comisionados en diversa reunión de trabajo.

d). Informe que realizan los C. Comisionados FGTR, NCBE y SMA de su viaje a Ciudad de México para la presentación editorial del Diccionario de Archivos.

En uso de la voz la secretaria ejecutiva, la Lic. ASDR, expone el informe que realizan los comisionados, en lo particular la Licenciada FGTR, la Maestra Nubia Coré Barrios Escamilla, y el Maestro Samuel Montoya Álvarez, respecto a las actividades realizadas la semana pasada en su viaje a la Ciudad de México, en el que acudieron a la presentación de una editorial del diccionario de archivos, y de igual manera acompañaron a nuestro equipo de la Dirección de Tecnologías a una capacitación que se dio en el INAI.

Hace uso de la voz la Comisionada presidenta la Lic. FGTR, quien informa que la semana pasada acudimos a la Ciudad de México a una presentación editorial de Diccionario de Archivos y también tuvimos reuniones de trabajo con la presidenta Blanca Lilia Ibarra y la Comisionada Norma Julieta del Río, y con Josefina Román y el equipo de tecnologías acudió a una capacitación, Zacatecas siempre se ha distinguido en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se está perfeccionando constantemente por eso el equipo de Tecnologías acudió a una capacitación, y nosotros acudimos también a establecer diversos temas de trabajo, entre ellos la ley de archivos que ya se autorizó aquí en el Estado de Zacatecas para evitar una declaración de inconstitucionalidad como lo había pedido el Archivo General de la Nación y el INAI, aquí en Zacatecas, la semana pasada se aprobó la Ley de Archivos y entra en operaciones ya con todas las reformas que eran necesarias, una Ley que necesitaba tener específico lo que son delitos y sanciones porque la anterior Ley omitía ese espacio, y eso era necesario también comentarlo con la Comisionada Josefina Román, agradecer todo el apoyo que también se tuvo por parte del Comisionado Oscar Guerra para que todo el personal de Tecnologías, pudiera llevar esa capacitación, lunes martes y miércoles tuvieron esa capacitación y eso en beneficio del Instituto Zacatecano a Nivel Nacional, el IZAI, lleva muy buena calificación en cuanto al manejo de la Plataforma y queremos seguir en ese índice de calificación y darle respuesta a la ciudadanía.

En consecuencia, hace uso de la voz la Comisionada Mtra. NCBE quien manifiesta que el INAI, hizo la invitación directa al equipo de tecnologías, a través de la Doctora Norma Julieta del Río Venegas, que no invita a la Dirección de tecnologías de la Información, a capacitarse con el personal que está en el e-mail, y que seguimos trabajando dentro del Sistema Nacional de Transparencia. Finalmente hace uso de la voz la Comisionada presidenta la Lic. FGTR, quien señala que ahora con la virtualidad tanto el Comisionado SMA, como la comisionada NCBE, y su servidora estamos interactuando con los organismos garantes del país, y con las diferentes comisiones que integran el Sistema Nacional de Transparencia, hemos estado trabajando, a veces como moderadores, como expositores, pero siempre en beneficio de ir perfeccionando los lineamientos y los criterios que tenemos nosotros para resolver nuestros recursos y para ir perfeccionando la plataforma nacional de transparencia.

ACT/PLE-ORD22-IZAI/21/06/2021.17

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, al informe de actividades del viaje de los Comisionados, en lo particular la licenciada FGTR, la maestra NCBE, y el maestro SMA, Ciudad de México para la presentación editorial del Diccionario de Archivos.

Por lo que una vez lo anterior, no existiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la sesión ordinaria de Pleno del Instituto, a las trece horas con cincuenta minutos (13:50 H.) del día de la fecha.

Realizándose la presente acta con fundamento en lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para constancia de todo lo ahí acontecido.

Firmada que fue la presente acta de sesión ordinaria de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- CONSTE. -----
(DOY FE). ----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales